



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

ASAMBLEA ESTATUTARIA

REGLAMENTO INTERNO

- Art. 1° La Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es el órgano encargado de:
- Redactar, aprobar y promulgar el Estatuto, dentro del plazo que la ley dispone.
 - Establecer el cronograma de elección y el plazo de designación de las nuevas autoridades.
 - Asumir transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria una vez aprobado el Estatuto, hasta la elección de las nuevas autoridades.
- Art. 2° El presente Reglamento establece los procedimientos para el funcionamiento de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Callao.
- Art. 3° La Asamblea Estatutaria de la UNAC está integrada por los representantes docentes y estudiantes, acreditados por el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (CEUTA), en la siguiente proporción: doce (12) profesores principales, ocho (8) profesores asociados, cuatro (4) profesores auxiliares y doce (12) estudiantes, con derecho a voz y voto.
- Art. 4° La Asamblea Estatutaria es conducida por su Mesa Directiva, conformada por un Presidente, un Secretario y un Relator. El Presidente es el docente principal más antiguo en la categoría miembro de la Asamblea Estatutaria. El Secretario y el Relator son elegidos por los miembros de la Asamblea Estatutaria. La Mesa Directiva trabaja coordinadamente para una mejor operatividad de la Asamblea Estatutaria, En ausencia del Presidente en las Sesiones Plenarias establecidas por la Asamblea Estatutaria asume la presidencia el Secretario.
- Art. 5° La Asamblea Estatutaria, a partir de su instalación se declara en sesión permanente, estableciéndose reuniones mediante Sesiones Plenarias y Sesiones de Comisiones de Trabajo. Las Sesiones Plenarias y de Comisiones no requieren de citación escrita expresa, siendo suficiente la comunicación verbal acordada en cada una de las sesiones previas que constan en el Acta de Sesiones donde se registran los acuerdos tomados por la Asamblea Estatutaria.
- Art. 6° El quórum para las Sesiones Plenarias y de Comisiones de Trabajo de la Asamblea Estatutaria, está conformado por la mitad más uno de los miembros. Las sesiones son públicas, pero solo participan con voz y voto los miembros electos. La representación estudiantil en las Sesiones Plenarias no podrá superar el tercio del total de los Miembros presentes, respetando la proporcionalidad del resultado electoral
- Art. 7° La periodicidad y el horario de las sesiones plenarias se aprueban de acuerdo al cronograma de trabajo que apruebe la Asamblea, teniendo en consideración los plazos establecidos en la Ley N° 30220 para la aprobación del Estatuto. La periodicidad y el horario de las sesiones de las Comisiones de Trabajo se aprobarán en reunión de cada Comisión de Trabajo, lo que debe ser comunicado a la Mesa Directiva para su difusión y atención.
- Art. 8° Las Comisiones de Trabajo se designan en Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria, en base a las propuestas formuladas por los asambleístas. Cada Comisión establece su cronograma de actividades. Las Comisiones están conformadas por seis (06) miembros: cuatro (04) docentes y dos (02) estudiantes.
Los integrantes de cada Comisión de Trabajo eligen, entre sus miembros, a un Presidente y un Secretario. En ausencia del Presidente, la Comisión de Trabajo es presidida por el Secretario. En cada Comisión de Trabajo pueden participar otros miembros de la Asamblea Estatutaria, con voz pero sin voto.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

ASAMBLEA ESTATUTARIA

- Art. 9° Las Comisiones de Trabajo presentan al Presidente su Informe correspondiente de los avances sobre las labores encargadas, para su discusión y aprobación en las sesiones plenarias de la Asamblea Estatutaria.
- Art. 10° Las Sesiones Plenarias de la Asamblea Estatutaria son públicas y se llevan a cabo dentro del campus universitario. El Presidente de la Asamblea Estatutaria solicita a las autoridades y/o funcionarios las instalaciones para las Sesiones Plenarias y de Comisiones de Trabajo.
- Art. 11° Las Sesiones Plenarias de la Asamblea Estatutaria se inician a la hora indicada, con una tolerancia máxima de 30 minutos para su inicio, efectuándose tres llamadas de verificación de asistencia: la primera a la hora indicada, la segunda a los quince (15) minutos posteriores, y la tercera a los quince (15) minutos siguientes.
- Art. 12° El orden de las Sesiones Plenarias es el siguiente:
- a) Comprobación del quórum por el Secretario de la Asamblea.
 - b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - c) Lectura del Despacho.
 - d) Informe de las Comisiones de Trabajo.
 - e) Orden del Día y Acuerdos.
- Art. 13° Los acuerdos, en lo posible se toman por consenso, de no ser ello posible, y luego de la votación la decisión final es por mayoría simple. No se someten a votación asuntos que rebasen la Ley Universitaria, Ley N° 30220, o los dispositivos legales vigentes.
- Art. 14° Los miembros de la Asamblea Estatutaria durante el desarrollo de las sesiones piden el uso de la palabra al Presidente de la Asamblea Estatutaria, y se refieren en forma clara, precisa y concisa al asunto del debate. En todo momento de sus intervenciones mantienen el respeto, la ponderación y tolerancia; en caso contrario, el Presidente de la Asamblea Estatutaria, indica la necesidad que se centre en el tema. Durante el desarrollo de la Asamblea Estatutaria no se permite el dialogo entre los miembros asambleístas ni del público que pudiera estar presente.
- Art. 15° Cada miembro de la Asamblea Estatutaria hace uso de la palabra un máximo de tres (03) veces sobre el mismo asunto del debate con un máximo de tres (03) minutos por intervención. En casos especiales o de especial importancia, el Presidente puede otorgar una intervención adicional de tres (03) minutos como máximo.
- Art. 16° Los miembros de la Asamblea Estatutaria que durante el desarrollo de las sesiones incurran en actos, hechos o expresiones que sean lesivos a la Asamblea o a alguno de sus integrantes, el Presidente de la Asamblea lo invita a rectificarse. De persistir su conducta, es invitado a que se retire de la Sesión, impidiéndole que participe en la misma.
- Art. 17° Para cada punto a ser debatido, el Presidente inscribe un rol de oradores. Terminado el debate del indicado asunto y de no lograrse el consenso, el Presidente somete a votación el referido punto.
- Art. 18° El público asistente debe ocupar la mitad posterior del ambiente donde se realiza la sesión. Debe guardar silencio, compostura y respeto. En caso contrario se dispondrá su retiro.
- Art. 19° Si existe un pedido de reconsideración, para su admisión al debate requiere de un escrito firmado por un tercio de los miembros asambleístas. De ser admitida la reconsideración, y luego del debate, para su aprobación requiere del voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asambleístas. Los pedidos de reconsideración se presentan hasta antes del periodo de aprobación del Estatuto de la UNAC.
- Art. 20° Las actas de las sesiones plenarias de la Asamblea Estatutaria se digitalizan en un libro especial debidamente foliado y fedateado por el Secretario General de la UNAC. Aprobadas dichas Actas, se distribuyen copias de las mismas a los asambleístas.